

la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén en nombre y representación de don Juan Antonio Dehesa Baque contra resolución tática del Ministerio de Sanidad y Consumo descrita en el encabezamiento de la presente a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada al igual que la de 8 de junio de 1988 originariamente impugnada no son en parte conformes a Derecho y como tal las anulamos en el sentido de que los hechos deben ser calificados como una falta leve de respeto a un superior del artículo 66.2.c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y sancionado con apercibimiento, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992).-El Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11677 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/6607/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Francisco Ruiz Querceda, recurso contencioso-administrativo número 1/6607/92, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

11678 RESOLUCION de 13 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2565/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por don Jaime Cornago Bonnefont, recurso contencioso-administrativo número 1/2565/91, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se suprimen el Patronato de Casas Militares del Ejército de Tierra, el Patronato de Casas de la Armada y el Patronato de Casas del Ejército del Aire y se dictan normas en materia de viviendas militares («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1991).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala

en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

11679 RESOLUCION de 21 de mayo de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 21 de mayo de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,564	100,866
1 ECU	128,119	128,503
1 marco alemán	62,365	62,553
1 franco francés	18,547	18,603
1 libra esterlina	183,117	183,667
100 liras italianas	8,277	8,301
100 francos belgas y luxemburgueses	303,063	303,973
1 florin holandés	55,389	55,555
1 corona danesa	16,158	16,206
1 libra irlandesa	166,655	167,155
100 escudos portugueses	74,941	75,167
100 dracmas griegas	52,420	52,578
1 dólar canadiense	84,245	84,499
1 franco suizo	67,857	68,061
100 yenes japoneses	77,191	77,423
1 corona sueca	17,319	17,371
1 corona noruega	15,985	16,033
1 marco finlandés	22,960	23,028
100 chelines austríacos	886,260	888,922
1 dólar australiano	76,178	76,406

Madrid, 21 de mayo de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

11680 DECRETO 10/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la agrupación para sostenimiento de Secretaría en común, entre los municipios de Canales de la Sierra y Villavelayo, y la constitución de nueva agrupación, para el mismo fin, entre aquellos municipios y el de Mansilla de la Sierra.

Decreto 10/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la agrupación para sostenimiento de Secretaría en común, entre los municipios de Canales de la Sierra y Villavelayo, y la constitución de nueva Agrupación, para el mismo fin, entre aquellos municipios y el de Mansilla de la Sierra.

En el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se prevé la posibilidad de constituir Agrupaciones de Municipios para sostener un puesto de Secretaría común, cuando los recursos económicos de aquéllos no alcancen determinada cifra.

El procedimiento para la constitución y para la modificación o disolución, en su caso, de tales agrupaciones, se halla regulado en la Ley 2/1989, aprobada por la Diputación General de La Rioja con fecha de 23 de mayo de 1989.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en los Municipios de Canales de la Sierra, Mansilla de la Sierra y Villavelayo, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha instruido de oficio un expediente para la constitución de una agrupación entre ellos, disolviendo simultáneamente la existente entre el de Canales de la Sierra y el de Villavelayo para el mismo fin.

Por ello, de conformidad con las normas legales mencionadas, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acuerda aprobar el siguiente decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la agrupación entre los municipios de Canales de la Sierra y Villavelayo, para sostenimiento de Secretaría en común.

Art. 2.º Se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Canales de la Sierra, Mánzila de la Sierra y Villavelayo, para sostener en común un puesto de trabajo único de Secretaría.

La Agrupación se registrará por los Estatutos incorporados al expediente de constitución y por la legislación vigente en cada momento.

Logroño, 26 de marzo de 1992.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

11681 *ORDEN de 30 de marzo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 1992, por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban el Escudo Heráldico y la Bandera del municipio de Hormilla.*

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de marzo de 1992, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban el escudo heráldico y la bandera del municipio de Hormilla.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 1992, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Acuerdo por el que se aprueban el escudo heráldico y la bandera del municipio de Hormilla:

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico del municipio de Hormilla, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la descripción siguiente:

“Escudo rectangular de proporciones de seis a cinco redondeado en su parte inferior y dividido en cuatro cuartos:

Superior izquierda. Sobre fondo verde, torre derruida de piedra con estructura de sillería, con ventana a la izquierda y portón de entrada, en color ocre y dibujo en negro.

Superior derecha. Sobre fondo rojo, cepa de vid en ocre oscuro, con hojas verdes y frutos en violeta, en montículo de color ocre ocupando la base, dibujo en negro.

Inferior izquierda. Sobre fondo rojo, espiga de trigo en amarillo, dibujo en negro.

Inferior derecha. Sobre fondo verde, arado romano, en ocre y amarillo, reja y dibujo en negro.”

Segundo.—Aprobar la bandera del municipio de Hormilla, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la siguiente descripción:

“Rectangular, de proporciones 4/7, dividida en tres porciones por dos rectas que parten de los extremos del batiente y se unen en el centro del lado del asta. Los colores son: amarillo para la central y verde para las otras dos.”

Tercero.—Disponer la publicación de este acuerdo en el “Boletín Oficial de La Rioja” y en el “Boletín Oficial del Estado”.»

Logroño, 30 de marzo de 1992.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

11682 *RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Magacela.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Magacela (Badajoz):

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Magacela (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Magacela (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura» y, una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 20 de enero de 1992.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo González.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto histórico de Magacela (Badajoz)

Enclavados sobre una escarpada colina pétreca que emerge aislada en el extremo occidental de las llanuras de La Serena. Resulta probado que sobre un asentamiento anterior se localizó un castro en época prerromana, y más tarde una fundación defensiva romana, que posteriormente fue reutilizada y revitalizada por nuevos ocupantes musulmanes. Durante el período árabe fue centro importante, bajo la denominación de «Unm Gazala» (La Gran Madre). Los árabes remodelaron las fortificaciones anteriores reforzándolas mediante un doble perímetro amurallado en cuyo interior se encerraban el castillo y una mezquita que posteriormente fue reconvertida por los cristianos en la iglesia parroquial, bajo la advocación de Santa Ana.

En el siglo XIII el bastión fue ocupado por los cristianos, siendo entregado en 1235 por Fernando III a la Orden de Alcántara a cambio de la ciudad de Trujillo. El establecimiento de la cabecera de la Orden alcantarina en Magacela confiere gran protagonismo a este enclave en las etapas finales de la Edad Media.

Las manzanas o agrupaciones de edificios son de reducidas proporciones, presentando abundancia de quiebras, alineaciones, volúmenes y niveles, como consecuencia de su adaptación a la topografía del terreno. El conjunto de las construcciones presenta aspectos máxicos de gran variedad, donde resulta característica la irregularidad tanto en planta como en calzado, originando una población constituida por pequeñas manzanas, estructuradas por edificaciones irregulares entre las que discurren retorcidas y empinadas callejas.

Las viviendas resultan también de reducidas proporciones y organización en planta, según las fórmulas aleatorias, aunque de gran virtualidad y pragmatismo, por la necesidad de adaptarse a las escabrosidades del asentamiento. En las fórmulas constructivas perduran, bajo las peculiaridades que definen las creaciones de la arquitectura popular más genuina de la región, aspectos que evocan claramente los modos de tradición morisca. Numerosas casonas y palacios de finales de los siglos XV y XVI, con bellas portadas graníticas, se alinean junto a creaciones de los siglos XVII y XVIII, muchas ostentando bellas rejeras y ostentosas piedras armeras que recuerdan los linajes de otras épocas, dando lugar a un conjunto plástico e histórico del más destacado interés. Hasta los inicios del siglo XIV la población se mantuvo constreñida en el interior de la fortaleza situada en la cima de la colina rocosa, existiendo únicamente un arrabal extramuros de las cercas defensivas que ocultaba la zona más alta del enclave actual por las calles Bustos, Alhelies, Norte y Tahona, nucleándose en torno a la vieja ermita de Santa Priscila.

A finales del siglo XVI la estructura urbanística del enclave se desarrolló posteriormente de acuerdo básicamente con el mismo ritmo organizativo anterior, disponiéndose las nuevas edificaciones en consecuencia que se deslizan por la falda de la colina buscando los terrenos laterales más bajos de la llanura. A esta dinámica corresponden las calles Romero, Larga, Fragua, Sanjurjo y Nueva. Hacia el sur (Castuera) se levantó hace unas pocas décadas una iglesia de nueva planta, en sustitución de Santa Ana, cuya situación, encerrada en el castillo sobre lo más alto de la población vieja, hacía inconveniente su emplazamiento para una población que se extiende en la dirección contraria.